



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Verbal Sumario |
| Demandante | Inmobiliaria Trianón S.A.S. antes Arrendamientos El Triángulo Ltda. |
| Demandado | José Miguel Mendoza Leal y otros |
| Radicado | 05001-40-03-013- 2021-00735-00 |
| Auto | Interlocutorio No. 2001 |
| Asunto | Rechaza-no cumplió Requisitos |

En el proceso de la referencia mediante auto del nueve (9) de septiembre de 2021 y notificado por Estados del 10 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, los cuales vencían el 17 de septiembre de 2021.

Ahora bien, la parte demandante allega escrito a fin de cumplir con los requisitos el día 22 de septiembre de 2021, esto es, de forma extemporánea, por lo que habrá de rechazarse la presente demanda, ya que no se cumplió con los requisitos exigidos dentro del plazo otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda Verbal Sumaria instaurada por **Inmobiliaria Trianón S.A.S. antes Arrendamientos El Triángulo Ltda.** en contra de **José Miguel Mendoza Leal, Víctor Manuel Espinosa González, Emilio José Mendoza Leal, Yony José Eulacio Mendoza y Darwin José Ocando Velásquez**, por lo antes expuesto.

Segundo. Por cuanto la demanda se presentó en forma virtual, se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 165 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE
2021 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Melisa Muñoz Duque
La secretaria

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4479d3ec130ac74a3667bf46ed917ca7bf8a684682c13dd49d08e28bc829e1

Documento generado en 28/09/2021 04:12:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>